



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1) de octubre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2014-0161
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Medio de Control: LINDA HEIDY MEDINA
Demandado: MUNICIPIO DE CHAPARRAL

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a efecto de resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el próximo día 26 de octubre de 2015, realizada por el apoderado de la parte actora argumentado simultaneidad de audiencias con el Juzgado Segundo Especializado de Ibagué.

Para resolver se **Considera**:

El doctor LUIS ELI TRIVIÑO PEREZ en su condición de apoderado de la parte actora, solicita se aplaze la audiencia de pruebas programada por este Despacho en audiencia inicial el pasado 17 de septiembre del año en curso.

Ajuce el solicitante que la audiencia programada por este Despacho se le cruza con una audiencia preparatoria programada por el Juzgado Segundo Especializado de Ibagué para las 2.30 p.m., en la cual actúa como defensor público, y la cual había sido fijada con antelación.

Sobre el particular debemos señalar que el Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del artículo 306, contempla en su artículo 5º:

Art. 5º.- El Juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por razones que expresamente autoriza este Código."

De acuerdo a lo anterior, resulta claro que para que se pueda aplazar una audiencia debe de mediar una justa causa y además debe estar expresamente determinada en la Ley, en tal sentido, es claro que la razón aducida por el profesional del derecho no tiene la entidad suficiente para aplazar la audiencia de pruebas programada para el 26 de octubre de 2015 a las 3.00 p.m.; además dicha circunstancia hubiere podido ser planteada por el profesional del derecho en la audiencia inicial, sin embargo y ante su inasistencia a la audiencia inicial la fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas quedo en firme.

Ahora bien, tampoco puede pasarse por alto que según el poder allegado con la demanda el profesional de derecho cuenta con la facultad expresa de sustituir, por lo que si lo considera necesario y para efecto de no dejar desprovisto de defensa a la parte que representa cuenta con la posibilidad de sustituir los poderes.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

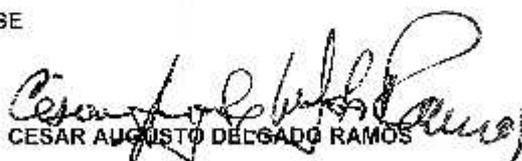
En tal sentido considera el despacho no es posible acceder a las solicitud incoada por el apoderado de la parte actora

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué.

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora según las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ